

Concejo de la Mesta

**Don Pedro Rodríguez de Campomanes ...
Presidente del honrado Concejo de la Mesta ... A
Vos los Corregidores ... à quienes lo contenido en
este Despacho tocáre ... Sabed: Que para asegurar
la mayor claridad, y orden en las Residencias de
Mestas y Cañadas, asi de Invierno, como de
Verano, que los expresado Alcaldes mayores
practican en sus Audiencias, segun la distribucion
en que se subdividen, ...**

Madrid : [s.n.], 1780.

Vol. encuadernado con 37 obras

Signatura: FEV-SV-G-00085 (4)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



4

Para despachos de oficio quatro

SELO QVARTO, AÑO DIT
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

DON PEDRO RODRIGUEZ
de Campomanes, Caballero de la
distinguida Orden Española de
Carlos III. del Consejo y Cámara
de S. M. su primer Fiscal, Ministro
de la Real Junta de la Inmacula-
da Concepcion y de la Suprema
de sanidad del Reyno, Subdele-
gado general de penas de Cáma-
ra y gastos de Justicia, y Presi-
dente del honrado Concejo de la
Mesta general de estos Reynos
de Castilla, Leon y Granada &c.

A Vos los Corregidores, Gobernadores, Al-
caldes Mayores y Ordinarios de las Ciu-
dades, Villas, y Lugares, en que respectiva-
mente los quatro Alcaldes mayores-entregado-
res de Mestas y Cañadas del Reyno sitúan sus
Audiencias por los quatro Partidos de Soria,
Cuenca, Segovia, y Leon, y demás Jueces, y
Justicias à quienes lo contenido en este Despa-
cho tocáre, y fuere pedido su cumplimiento,
salud y gracia. Sabed: Que para asegurar la
mayor claridad, y orden en las Residencias de

A

Mes-

Mestas y Cañadas , así de Invierno , como de Verano , que los expresados Alcaldes mayores practican en sus Audiencias , segun la distribucion en que se subdividen , con la escrupulosa atencion que requeria un asunto , en que hace mucho tiempo se han oído repetidas quejas , tube por de mi obligacion prescribir nueve Reglas comprendidas en Auto , que proveí en el Concejo celebrado en la Villa de Jadraque à nueve de Octubre del propio año , publicado en la Junta General del siguiente dia diez : Y puesto en notica del Consejo con su vista , y de lo que expusieron los Señores Fiscales , se sirvió aprobarle por Auto de veinte y tres de Diciembre del mencionado año de setecientos setenta y nueve , sobre que se expidió Real provision en veinte y quatro del propio mes con su insercion , de la que acompaña à este Despacho un exemplar impreso , y autorizado. Posteriormente con noticia que tubo el Rey (Dios le guarde) de la misma providencia , enterado S. M. de ella , y de la aprobacion de los Señores del Consejo , se sirvió estimar por conveniente su observancia : cuya Real Resolucion se publicó en Consejo Pleno , y de todo se me pasaron los officios correspondientes , y tomé ciertas providencias para su mas exacto cumplimiento , y entre ellas mandé tambien en Auto de quatro de Febrero próximo pasado , se pusiese por el Escribano de Residencias certificacion , con insercion literal de la espresada orden de S. M. y Decreto , de que acompaña igualmente otro exemplar impreso , y autorizado del mismo ; y que por la dicha Escribania mayor de Residencia se pusiese una lista con distincion de las Audiencias que se celebran de Verano y de Invierno en cada Partido , que con efecto puso à su continuacion en veinte y seis del mismo mes , y su tenor à la letra es el siguiente:

Certificacion.

Yo el infraescrito Escribano de S. M. del Numero de esta Villa de Madrid , y habilitado para el des-

despacho de la Escribania mayor de Residencias de la Presidencia del honrado Concejo de la Mesta General de estos Reynos, certifico: Que reconocido uno de los Quadernos de certificaciones, dadas por la Escribania de Tabla de dicho honrado Concejo, de los señalamientos de Audiencias de los quatro Partidos de Soria, Cuenca, Segovia, y Leon, que principia en el año de mil setecientos sesenta y uno, resulta, que en el Concejo, y Junta general, que se celebró en esta Corte por el mes de Mayo de dicho año, y presidió el Ilustrísimo Señor Presidente que entonces era Don Arias Campomanes, del Consejo de S. M. en el Real de Castilla, se señalaron à los dichos quatro Partidos las Audiencias siguientes:

PARTIDO DE SORIA.

Audiencias de Verano año de 1761.

1. Audiencia, Illescas con comprension de Cubas.
2. Almazan, con comprension de Velamazan, de paso Atienza, y comprension de Miedes.
3. Jadraque, con comprension de Mira el Rio.
4. Alcalá, con comprension de Daganzo.

IDEM DE CUENCA.

1. Audiencia Cañete.
2. Cuenca.
3. Huete.
4. Priego.

IDEM DE SEGOVIA.

1. San Estéban de Gormaz, con comprension de Bogigas.
2. Peñafiel, con comprension de Laguna de Contreras.
3. Iscár, con comprension de Fuente el Olmo, de

paso Cerbera del Rio Pisuerga.

4. El Boñar.

IDEM DE LEON.

1. Peñaranda de Bracamonte , con comprension de Cantarcillo.

2. Palencia , con comprension de Grijota.

3. Benavente.

4. Villamañan.

Audiencias
de Invierno
de dicho año
de 61.

En el Concejo , y Junta General , que tambien se celebró en esta Villa y Corte , en catorce de Octubre del mismo año de setecientos sesenta y uno y presidió el propio Ilustrisimo Señor Don Arias Campomanes , se asignaron à los expresados quatro Partidos las Audiencias siguientes:

PARTIDO DE SORIA.

1. San Martin de Valde Iglesia.

2. El Horcajo.

3. Villanueva de la Serena , con comprension de Campanario , de paso Zalamea.

3. Torremilano.

CUENCA.

1. Ubeda.

2. Andujar , de paso Almodovar del Campo.

3. Tembléque.

4. Quintanar de la Orden.

SEGOVIA.

1. Truxillo , con comprension de Santa Cruz de la Sierra.

2. La Calzada de Oropesa , con comprension de Tal-

- lavera la vieja.
3. Cerbera de Talavera.
 4. Martin Muñoz de las Posadas , con comprension de S. Chidrian.

LEON.

1. Mérida, con comprension del Arroyo de San Serban , de paso Cáceres , y Arroyo del Puerco.
2. Galistéo.
3. Granadilla.
4. Los Santos.

Año de 1762.
Audiencias
de Verano.

En el Concejo celebrado por el mes de Mayo del siguiente año de sesenta y dos , que asimismo presidió el Ilustrisimo Señor Don Arias Campomanes, consta que se señalaron à los referidos quatro Partidos las Audiencias que se expresan en esta forma:

PARTIDO DE SORIA.

1. Colmenar de Oreja , con comprension de Brea.
2. Tolédo , y de paso Menasalvas.
3. Noviercas.
4. Arnédo , con comprension de Arnedillo.

CUENCA.

1. Budia.
2. Medinaceli.
3. Iniesta.
4. Utiel.

SEGOVIA.

1. Medina del Campo.
2. Segovia , con comprension de Sotosalvos.
3. Riaza.
4. Colmenar Viejo , con comprension de Chozas de la Sierra.

LEON.

1. Salas de los Infantes.
2. Nájera , con comprension de Arenzána de abaxo.
3. Bribiesca , con comprension de Quintanilla de San Garcia.
4. Santa Maria del Campo , de paso Tortoles.

Audiencias de
Invierno de
1762.

En el Concejo, y Junta General del mismo año de mil setecientos sesenta y dos celebrado en trece de Octubre , consta , se señalaron las Audiencias de Invierno siguientes:

PARTIDO DE SORIA.

1. Siruela , con comprension de Tamurejo.
2. Berlanga.
3. Lucena , con comprension de Montargua.
4. Ecija , con comprension de la Campaña , de paso Niebla.

CUENCA.

1. Valverde.
2. San Clemente , de paso Villalta.
3. Almagro.
4. Villanueva de los Infantes.

SEGOVIA.

1. Buytrago , de paso Pradena.
2. Avila , con comprension de la de Muñana.
3. Piedrahita.
4. Jarandilla.

LEON.

1. Zafra , con comprension de Valencia del Ventoso , de paso la Iguera de Bargas.
2. Garrobillas , con comprension de la de Acebuche , y Coria.

3. Ciudad-Rodrigo , con comprension del Bodon.
4. Medina del Rioseco , con comprension de Villafrechos.

Cuyas referidas Audiencias se señalaron siendo Presidente de dicho honrado Concejo el Ilustrisimo Señor Don Arias Campomanes, se asignaron tambien en el bienio , que presidió en los siguientes de sesenta y tres y sesenta y quatro el Ilustrisimo Señor Don Pedro Colon y Larriategui , Caballero del Orden de Alcantara , del Consejo y Cámara de S. M. en el de Castilla ; y asi sucesivamente por todos los Ilustrisimos Señores Presidentes , que han sido hasta de presente ; de modo , que combinados los señalamientos de Audiencias que van explicados , con los que se hicieron para practicar las de los años pasados de setenta y ocho , y setenta y nueve , son las mismas en que entonces situaban. Y para que conste en virtud de lo mandado por el Ilustrisimo Señor D. Pedro Rodriguez de Campomanes , del Consejo , y Cámara de S. M. su primer Fiscal , y Presidente actual del mismo honrado Concejo en su Auto de quatro de este mes , doy la presente , que firmo en Madrid à veinte y seis de Febrero de mil setecientos y ochenta. = Pedro Cuende. = Y buuelto à dar cuenta por Relator, segun estaba mandado , en veinte y ocho del propio mes de Febrero , provei el Auto siguiente:

AUTO. Comuniquese à todos los Jueces de las Ciudades, Villas , y cabezas de Partido , en que respectivamente celebran sus Audiencias de Invierno y de Verano los quatro Alcaldes mayores-entregadores de Mestas y Cañadas , segun se expresan en la certificacion antecedente dada en veinte y seis del corriente por el Escribano del Numero de esta Villa Pedro Cuende habilitado para el Despacho de la Escribania mayor de Residencias un exemplar de la Real Provision de los Señores del Consejo , de veinte y quatro de Diciembre del año proximo de setecientos setenta y nue-

nueve , en que se aprueba el auto proveído por su Ilustrisima en el Concejo de Jadraque à nueve de Octubre del propio año ; y otro exemplar de la certificacion impresa y autorizada del mismo Escribano interino de Residencias , con fecha de nueve de este mes, de que se dió noticia al Consejo , y para que en su inteligencia estén à la vista los referidos Jueces de como se cumple lo que se manda por S. M. y el Consejo , en la conformidad que se expresa en el referido auto de su Ilustrisima de nueve de Octubre y se contiene en las referidas Provision , y Certificacion , y al tiempo de dexarles los pliegos cerrados tomen informes de lo que haya pasado en agravio de los pueblos ò particulares , y lo representen al Consejo con justificacion , dando tambien noticia à su Ilustrisima y à sus sucesores en la Presidencia de Mesta sin perdida de tiempo , para que lo puedan tener presente quando vean las causas de los citados Alcaldes mayores-entregadores , y puedan corregir qualesquiera abuso , haciendo colocar copia de esta providencia y resoluciones en los libros capitulares , y guardandose los originales en las respectivas Escribanias de Ayuntamiento. Y para que asi se tenga entendido , y observe , se libre è imprima el despacho conveniente con insercion de este auto , y de la referida certificacion de veinte y seis de este mes , de cuyo Despacho se entreguen tambien exemplares à los mencionados Alcaldes mayores-entregadores , al tiempo de despachar las Audiencias , y se ponga por diligencia , para que no puedan alegar ignorancia , y en todo se proceda con orden , y sin agravio de partes , administrandose la Justicia con la mas escrupulosa actividad ; y al mismo fin los expresados Jueces de las Ciudades y Villas , Cabezas de Partido de dichas Audiencias de Mesta hagan se remita testimonio , con insercion del mencionado auto de su Ilustrisima de nueve de Octubre de setecientos

Audiencias
Invierno
1762.

OTUA

setenta y nueve , y en relacion de lo demás , à todos los Pueblos , que concurren à las respectivas Capitales , para que procedan con conocimiento de todo , y por ningun acontecimiento permitan la menor contravencion , y este auto se ponga en noticia del Consejo , acompañado de una copia testimoniada de la citada certificacion de veinte y seis del corriente: El Ilustrisimo Señor Don Pedro Rodriguez de Campomanes , Caballero de la distinguida Orden de Carlos III. del Consejo y Cámara de S. M. su primer Fiscal, y Presidente del honrado Concejo de la Mesta lo mandó y rubricó en Madrid à veinte y ocho de Febrero de mil setecientos y ochenta. = Está rubricado de su Ilustrisima. = Licenciado Ruiz de Celada. = Y para su execucion y cumplimiento , por el presente de parte de S. M. cuya Jurisdiccion en su Real nombre exerzo , mando à Vos los Corregidores , Gobernadores , Alcaldes Mayores , Ordinarios , y à los demás Jueces , y Justicias que ahora son , y fueren de aqui adelante , y os sucedan en vuestra Jurisdiccion, veais la Provision , certificacion impresas , y Autos insertos , que à este Despacho acompañan , y las observeis , cumplais , y executeis en todo y por todo , segun y como se previene y manda sin lo contravenir en modo alguno , que para todo lo expresado y dependiente , os doy el poder y comision en forma , segun y como la tengo de S. M. à cuyo fin , y para el mas puntual cumplimiento de todo dareis y los que os sucedan en la Jurisdiccion las providencias que convengan y sean necesarias , con arreglo preciso à lo que vá prevenido y sin exceder : lo que cumplireis , y hareis cumplir , pena de cincuenta mil maravedises que se exigirán à los inobedientes , en caso de contravencion , para los fines que está dispuesto por Real resolucion , baxo de la qual, qualesquier Escribano de S. M. lo notifique y evacue, y de ello dé testimonio. Y al traslado impreso de este

te mi Despacho, firmado del infraescrito Escribano, ha-
bilitado para el despacho de la Escribania de mi Pre-
sidencia de Mesta se le dé la misma fé y credito,
que à su original. Dado en Madrid à veinte y nueve
de Marzo de mil setecientos y ochenta. = Don Pe-
dro Rodriguez de Campomanes. = Yo Pedro Cuen-
de Escribano del Rey nuestro Señor del Numero de
esta Villa de Madrid, y habilitado para el despacho
de la Escribania Mayor de la Presidencia de Mesta
le hice escribir por mandado de su Ilustrisima. =

Es Copia de su original de que certifico.

mandado y rubricado en Madrid à veinte y ocho de Fe-
brero de mil setecientos y ochenta. = Esta rubrica-
do de su Ilustrisima. = Licenciado Ruiz de Cebada =
Y para su execucion y cumplimiento, por el presente
de parte de S. M. cuya Jurisdiccion en su Real nom-
bre exerce, mando à Vos los Corregidores, Gover-
nadores, Alcaldes mayores, Ordinarios, y à los de-
mas Jueces, y Justicias que ahora son, y fueren de
aquí adelante, y os sucedan en vuestra Jurisdiccion,
veis la Provision, certificacion impresa, y Autos
insertos, que à este Despacho acompañan, y las ob-
servais, cumplais, y executais en todo y por todo,
segun y como se previene y manda sin lo contrave-
nir en modo alguno, que para todo lo expresado y
dependiente, os doy el poder y comision en tor-
ma, segun y como la tengo de S. M. à cuyo fin, y
para el mas puntual cumplimiento de todo dais, y
los que os sucedan en la Jurisdiccion las providen-
cias que convengyan y sean necesarias, con arreglo
preciso à lo que va prevenido y sin exceder: lo
que cumplais, y dais cumplimiento, pena de cincoen-
ta mil maravedises que se exigitan à los inobedi-
tes, en caso de contravencion, para los fines que es-
ta dispuesto por Real resolucion, baxo de la qual,
qualquier Escribano de S. M. lo notifique y evacue,
y de ello dé testimonio. Y al traslado impreso de es-

REAL CEDULA

DE LOS SEÑORES DON CARLOS DE ESPAÑA
REY DON CARLOS TERCERO DE NAPOLEON
Y SEÑORES DEL CONSEJO



POR LA QUAL SE MANDA ESTABLECER
en Madrid un Colegio, y Escuela de Cirugia, si-
tuandose en la nueva Fabrica del Hospital General,
y formar las respectivas Ordenanzas; y que se
dirijan, y gobiernen por si mismas en el Proto-
Medicato las facultades de Medicina, Cirugia,
y Pharnacia, con lo demás que en ella
se previene.

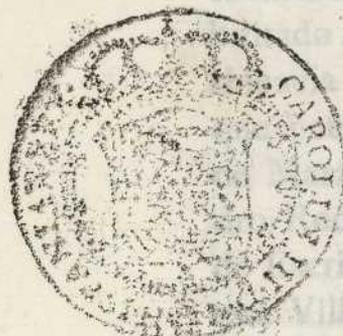
AÑO

1786.



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN



Para despachos de oficio quarto 1809.
**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y
OCHENTA.**

Señor del Numero de
Milla de Madrid, y pasado para el despacho
de la Escribania Mayor de la Presidencia de Mexico
le hace escribir por mandado de su Ilustrissima.

Es Copia de su original de que certifica